

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Andalucía.—Tercer Distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 950.

Adición á la orden general del 27 de Setiembre de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito en 20 del actual me dice lo siguiente.

«El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Montilla con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Estando siguiendo causa criminal de oficio que tuvo principio el 26 de Julio último contra Agustin de Luque, reo profugo y cuyas señas se espresan al margen, por la muerte violenta que infirió á Francisco Solano Raycon de esta vecindad, resulta que dicho agresor ha sido soldado del provincial de Bujalance de donde obtuvo su licencia absoluta habrá tiempo de poco mas de un año, la que parece se llevó consigo al tiempo de su fuga, y no habiendo podido ser habido para su captura apesar de las gestiones que se han practicado sobre ello, como faese muy factible que acostumbrado al servicio de las armas, y creido como el resto del vulgo que entre ellas podrá eludir el castigo de su crimen, trate de reengancharse, he proveido auto en este dia acordando entre otras cosas recurrir á V. E. por medio del presente, como lo egecutó, á fin de que se sirva comunicar sus órdenes á los cuerpos que estén en el radio de su mando para que si en el dia hubiese vuelto el Agustin Luque á tomar plaza, lo hagan arrestar inmediatamente y conducir por tran-

sitos á este Juzgado, asi como si en lo sucesivo se presentase en alguno de ellos con el indicado objeto.—No dudo pues del acreditado celo de V. E. por el servicio nacional que sin pérdida de tiempo dispondrá se comuniquen las órdenes apetecidas por que en ello interesa la vindicta pública: teniendo V. E. la bondad de avisarme quedar asi ejecutado para que en la causa obre los efectos oportunos.—Lo transcribo á V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunas en esa provincia con el objeto que solicita aquella autoridad.»

Señas del margen.—Agustin de Luque, hijo de Vicente, natural y vecino de Montilla, de estado soltero, ejercicio del campo, edad como de 26 años, estatura 5 pies y 3 ó 4 pulgadas, color blanco, ojos melados, nariz y boca regular, pelo rubio, barba roja y cerrada, vestido con chaqueta y sajonnes de mahon obscuro, botas de becerro, zapatos de id. y sombrero calañez.»

Lo que se hace saber por la orden general y Boletin oficial de la provincia para si puede ser habido en algun punto de ella. Es copia, Agustin de Oviedo.

Circular núm. 939.

D. Agustin de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á Rafael Medina de esta vecindad, reo de la causa que se sigue en esta Subdelegacion de mi cargo por aprehension de 2 libras de tabaco de contrabando para que en el término de 6 dias que por segundo, tercero y último se le concede contados desde la insercion del pre-

sente en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado en donde á su tiempo se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que no ejecutandolo se continuará la causa en rebeldía sin mas citarle y emplazarle hasta definitiva, notificandose en estrados las providencias que se dictaren y parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 15 de Setiembre de 1842.—Agustín Chinchilla.— Por mandado de su señoría, Mariano de Vega.

*Proteccion y Seguridad pública.*

Circular núm. 941.

Estado de los reos que han capturado los Agentes de Proteccion y Seguridad pública de Córdoba, desde primeros de Julio del presente año hasta la fecha.

<i>Nombres.</i>	<i>Hombres.</i>	<i>Causas de su prision.</i>
Miguel Llorente.	1	Desertores de Pre- sidio.
Antonio Cruz.	1	
Francisco Posadas Garcia.	1	
Agustín Perez.	1	Id. del Ejército.
Pedro Ferrer.	1	
Francisco Muñoz.	1	Por robo.
Francisco Sanchez.	1	Por orden y á disposicion del Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia
Domingo Lujardin.	1	
Mariano Moyano (a) Solapa.	1	
Mánuel Baena.	1	Por id. id. del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia.
Rafael Morado.	1	
Rafael Villalobos.	1	Por id. id. del Sr. Jefe político.
Rafael Burgos.	1	
Antonio Leon.	1	
Juan de la Cruz Romero.	1	
José Valero.	1	
Antonio Serrano.	1	
Antonio Muñoz (a) Mariscal.	1	
<b>Total.</b>	<b>18</b>	

Resumen desde su creacion en 1.º de Setiembre de 1841 hasta fin de Junio de 1842.

Desde 1.º de Setiembre de 41 hasta Junio de 42.	56
Desde 1.º de Julio hasta la fecha.	18
<b>Total aprehendidos.</b>	<b>74</b>

Lo que se publica de orden del Sr. Jefe político para conocimiento del público y satisfacciou de los honrados habitantes de esta ciudad. Córdoba 26 de Setiembre de 1842.— Por enfermedad del Secretario: Miguel Buron, oficial 1.º

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 933.

Dr. D. Miguel Mediamarca, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cosalo (a) Castaña y Juan de Galvez (a) Miguelon, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por los datos que contra los mismos resultan, de ser los autores ó complices en el robo de 2 yeguas de la propiedad de Cristobal Gimenez (a) Roaja; para que se presenten en la carcel nacional de esta villa en el término de 30 dias á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento, que de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldía y las diligencias se entenderán los estrados de esta audieucia parandoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas. Dado en la villa de Aguilar á 24 de Setiembre de 1842.—Miguel Mediamarca.—Por mandado de SS., Manuel de Palma y Valle, Escribano.

Circular núm. 936.

El Ayuntamiento Constitucional de Lucena convoca licitadores para el arrendamiento de los derechos de millones, alcabalas y cientos, que en el año próximo de 43 se han de devengar en los ramos de carnes, id. del viento, aceite y vinagre á la menor, vino al por menor, venta de ganado, venta de carne de cerdos al pormenor, jabon blando. Los cuales con arreglo á las instrucciones vigentes se subastan por el término prevenido y cuyos remates se verificarán ante las puertas de sus casas consistoriales, el primero de pujas llanas el 29 del corriente, el segundo de diezmo y medio diezmo el 31 de Octubre, y el tercero de cuarto y medio cuarto el 30 de Noviembre ambos inmediatos, y en el último se hará la adjudicacion definitiva en el mejor postor. El pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Circular núm. 937.

Este Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa ha acordado se saquen á subasta para el año proximo de 1843 los abastos públicos de carne, vino, aceite alcabala del viento, de generos del Reino, de la carretera de Malaga, de 17 mrs. en arroba de aguardiente y 8 en la de vino.—El primer remate de pujas llanas ha de verificarse el 18 de Noviembre, el segundo de diezmos el 2 de Diciembre y el tercero para los cuartos el 18 del mismo. En los mismos dias ha de rematarse la correduria y fiel mensura, perteneciente á su caudal de Propios. Todo ello ha de ser al toque de vísperas de precitados dias en sus casas consistoriales.

Circular núm. 938.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Lucena se saca á la subasta para su arrendamiento y año entrante de 843.

los arbitrios de 8 mrs. en cada arroba de vino y 17 en la de aguardiente, con destino á la construcción de la carretera de Málaga, cuyos remates tendrán efecto el primero el día 29 del corriente, segundo el 31 de Octubre y tercero y último el 30 de Noviembre del año actual, en el presupuesto de 1433 rs. y 28 mrs. con condición que no se admitirá postura que baje de él, y que la persona á cuyo favor recaiga el remate ha de afianzar á satisfacción del Ayuntamiento.

Circular núm. 940.

Universidad literaria de Granada.— En cumplimiento de lo acordado en la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 10 de Julio de 1841, se dará principio á la matrícula para el curso de 1842 á 43 el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, y concluirá el 31 del mismo; y habiéndose determinado por S. A. el Regente del Reino con fecha 4 del actual que este término sea improrogable y que no se admita ni dé curso á solicitudes algunas relativas á este particular; se previene á los que traten de cursar en esta Universidad, se presenten en ella para ser matriculados en el término que queda espresado, en la inteligencia que el que no lo verifique hasta las 12 de la noche del espresado día 31 de Octubre en cuya hora se cerrará la Secretaría, no será inscripto en la matrícula sea cualquiera la causa que alegue.—Así mismo se previene que los exámenes extraordinarios y los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar la filosofía ó cualquiera facultad mayor, se verificarán en los días 15, 16 y 17 de dicho mes, debiendo los que se halle en el caso de entrar en ellos, estar con anticipación en esta Universidad á fin de tener presentados los documentos que se exigen para su admisión y que no haya entorpecimientos al verificarse los exámenes.—Dr. José Pareja, Rector.—Licenciado José Fernandez Guevara, Secretario.—Granada 15 de Setiembre de 1842.

Circular núm. 944.

No habiéndose presentado persona alguna que por el cupo de Villafranca se haya incorporado en la Escuela Normal provincial, se anuncia así, á fin de que las personas que puedan aspirar á ello y se hallen adornadas de las cualidades prevenidas en la instrucción vijente, presenten su solicitud en la Secretaria de su Ayuntamiento dentro del término de 10 días contados desde el anuncio á los fines consiguientes.

Circular núm. 946.

Por el Ayuntamiento Constitucional de Espiel se subastan los ramos arrendables de dicha villa que forman parte de Rentas provinciales en acopio para el año 1843, siendo sus remates en los días marcados en la instrucción.

Circular núm. 948.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque saca á la subasta pública en arrendamiento la casa meson de Propios para el próximo año de 1843. Su postura no ha de ser menos de 846 rs. y 12 mrs. que produce el quitqueño. Sus remates han de ser en estas casas capitulares de 11 á 12 de las mañanas, el primero de pujas llanas el 26 de Octubre, el segundo sobre diezmo medio diezmo y llanas el 11 de Noviembre y el tercero y último sobre el cuarto y llanas el 22 del mismo.

Circular núm. 949.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque, saca á la subasta pública para todo el próximo año de 1843 en arrendamiento los derechos de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la carretera de Málaga. La postura no será menos de 305 rs. y 30 mrs. por los vinos y 30 rs. por los de aguardiente. Son sus remates en las casas capitulares de once á doce de sus mañanas, el primero de pujas llanas el 26 de Octubre, el segundo de diezmo, medio diezmo y llanas el 11 de Noviembre y el tercero y último sobre el cuarto y llanas el 22 del mismo, con las demás prevenciones que constan del expediente.

Circular núm. 952.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Loque se saca á la subasta para el año próximo de 1843 los ramos arrendables que forman parte de las Rentas Provinciales en acopio y los derechos de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente destinado á la composición de la carretera de Córdoba á Málaga, siendo sus remates en 29 del actual, 30 de Octubre y 30 de Noviembre. Lo que se publica por medio del Boletín oficial para noticia de los licitadores.

Circular núm. 953.

D. Juan Ciales de Velasco, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa de Priego y su partido. Por el presente hago saber á VV. los Sres. Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares de esta provincia de Córdoba, como en este mi Juzgado, y por actuación del infrascripto Escribano, pende y estoy siguiendo de oficio causa criminal, contra José Bermudez, ausente en ignorado paradero, morador en la aldea de Almedinilla de este término, sobre aprehension de un retaco, que tuvo principio, el día 20 del corriente Setiembre, y se encuentra en sumario, y como quiera que no ha podido lograrse hasta ahora la captura del Bermudez, apesar de las diligencias practicadas al efecto, con el fin de conseguirla, he proveido auto en este día, acordando, dirigir á VV. el

presente, inserto en el Boletín oficial de esta misma provincia, con el que de parte de la Reina Nuestra Señora Constitucional, y en su nombre el Regente del Reino, exorto, y requiero á VV. y de la mia les pido y encargo que luego de como lo vean inserto en dominado Boletín oficial, se sirvan acordar la practica de diligencias necesarias, en orden á la busca y captura del José Bermudez, constituyéndole en la Cárcel pública, remitiéndolo en seguida por transitos á mi disposición, que en así ejecutarlo continuarán VV. la recta administracion de Justicia que desempeñan, quedando yo al tanto en reciproca correspondencia. Dado en la villa de Priego á 22 de Setiembre de 1842.—Juan Ciales.—  
Por su mandado: Nicolas José Carrillo Nuño.

Señas de José Bermudez. — Edad 42 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, rehecho de cuerpo, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, con una cicatriz en la cara de haber tenido un lobanillo, barba negra, vestido de jornalero del campo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martínez y Díaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde). &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la Capilla de San Juan Bautista de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad fundó Don Juan Sigler y Espinosa, Canonigo que fué de la misma, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribania por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistitiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por Doña Catalina Curado y Valenzuela como madre, tutora y curadora del menor D. José Cortés, vecina de la ciudad de Lucena en que solicita se le declare la propiedad y posesion de dichos bienes. Córdoba 22 de setiembre de 1842.—  
Manuel Martínez y Díaz.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Ventura Anton Sedano, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la ciudad de Malaga fundó D. Cristobal Lopez Moreno y Reinu, cuyos bienes están situados en la poblacion de Encinas Reales de este partido judicial, vacante en la actualidad por muerte de D. Francisco Gimenez y Vida; para que comparezcan á deducirlo en forma, por medio del Procurador con poder bastante y por el oficio del infrascripto Escribano, en el término de treinta dias los primeros siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid con apercivimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así en vista de escrito presentado por parte de Doña Maria de la O. Gimenez y Vida, vecina de la villa de Cabra, así lo tengo mandado por mi auto del dia veinte del corriente, en el espediente instruido por la misma, pidiendo la propiedad de los bienes de espresada Capellania. Lucena veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de dicho Sr., José Gregorio de Cuenca.

Aviso interesante á los mozos comprendidos en la quinta.—La sociedad que en los últimos reemplazos presentó la mayor parte de los sustitutos, en diferentes provincias del Reino, bajo la responsabilidad de D. Pablo Rodriguez y D. Alfonso Cerezo, vecinos de Madrid, y cuyo comportamiento le recomienda, pues es bien notorio continua admitiendo contratos hasta 1.º de Noviembre proximo. La persona que guste valerse de esta acreditada sociedad, puede dirigirse en Madrid á la Direccion general de negocios, calle del Horno de la Mata, núm. 2, cuarto principal, esquina á la de Jacometrezo, franqueando la correspondencia.—A. N. de la S., el Director Pablo Rodriguez.

Se arrienda la huerta de la hacienda del Encinarejo de los Geronimos, quien quisiere interesarse en este arriendo podrá avisarse con su administrador, que vive calleja del Niño Perdido, número 17, frente las Monjas de la Concepcion, y le manifestará el pliego de condiciones.

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ